



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE MAÍZ CRIOLLO**

EJERCICIO FISCAL 2011

PRESENTACIÓN

El maíz (*Zea mays mays*) es uno de los cultivos más importantes del mundo, es la especie agrícola más diversa y gran parte del territorio mexicano forma parte de su centro de origen y es uno de sus centros actuales de diversidad. Por lo tanto, la conservación de parte importante de la diversidad genética del género *Zea* es una responsabilidad histórica de nuestro país frente a la humanidad actual y futura.

El maíz es originario de México, es descendiente del Teocintle y se reconoce que los campesinos mesoamericanos desde hace más de 7 mil años lo han cultivado y mejorado. Actualmente la conservación de este importante recurso genético se lleva a cabo por los agricultores, principalmente los tradicionales, quienes basan su alimentación en el maíz y otros productos locales.

En el caso de maíz, México tiene una diversidad caracterizada por una gran cantidad de variedades mejoradas, tradicionales o criollas y parientes silvestres que se cultivan en diversas regiones. A través del tiempo, las comunidades rurales e indígenas han logrado esta diversidad que representa un legado para la humanidad.

Por lo anterior, es prioritario apoyar a grupos de campesinos con programas específicos para el mantenimiento de la diversidad genética de los maíces criollos, que incluya el establecimiento de mecanismos de validación, así como la verificación de las acciones de conservación de las razas criollas de maíz.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 establece que México es uno de los cinco centros de origen de las plantas comestibles cultivadas, como son el maíz, el frijol y la vainilla, entre otros. Como parte de sus estrategias para la conservación de la biodiversidad el Plan, señala el impulso del manejo sustentable de los recursos naturales mediante proyectos productivos rurales, conservación del patrimonio natural a través de la restauración y corrección de los daños actuales generados, para evitar colapsos y mejorar la calidad de vida del ser humano.

En este sentido, resulta fundamental fortalecer la Estrategia de Conservación para el Desarrollo 2007-2012, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual tiene su sustento en las comunidades rurales e indígenas que poseen una gran proporción de los ecosistemas naturales y dependen directamente de los servicios ambientales que éstos proveen.

Los recursos que se asignan al PROMAC son un subsidio federal, por lo que su ejercicio y control deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determina que la asignación de dichos recursos deberá sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas sujetarse a los presentes Lineamientos.



Con base en lo anterior, el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas emite los presentes Lineamientos, con fundamento en el artículo 143, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales fueron propuestos por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo adscrita a esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 146, fracciones II y III del referido Reglamento Interior.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 2.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2.4 Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- 2.5 Ley Federal de Variedades Vegetales.
- 2.6 Ley General de Vida Silvestre.
- 2.7 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.8 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.9 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.10 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 2.11 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2.12 Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- 2.13 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.14 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.15 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- 2.16 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.17 Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.18 Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- 2.19 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
- 2.20 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- 2.21 Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.
- 2.22 Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012.

Es responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XIII, XIV y XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es obligación de los servidores públicos denunciar por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

3. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Área Natural Protegida (ANP): Son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Beneficiarios: Ejidos, Comunidades, así como las personas morales que éstos constituyan entre sí, cuya actividad productiva principal sea el cultivo tradicional de razas y variedades de maíz criollo, ubicados dentro los municipios y Regiones Prioritarias, enlistadas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos, que reciben los apoyos del Programa de Conservación de Maíz Criollo por haber cumplido con su corresponsabilidad en el concepto de apoyo en el que participan, con sujeción en los requisitos y procedimientos de selección establecidos en los presentes Lineamientos.

Comité de Participación Social: El conformado por los Beneficiarios para la ejecución de los conceptos de apoyo descritos en el numeral 5.9 de los presentes Lineamientos.

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conservación *in situ*: Es la preservación, protección, manejo y restauración de los ecosistemas y los hábitats naturales; el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Convenio de concertación: El instrumento jurídico que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y los Beneficiarios.

Convenio modificadorio: El instrumento jurídico que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y los Beneficiarios, como resultado de una modificación o adición al convenio de concertación, señalado en el párrafo anterior, de común acuerdo entre las partes.

CURP: Clave Única de Registro de Población.



Dirección del ANP: La unidad administrativa encargada de la administración, manejo y conservación del Área Natural Protegida de competencia de la Federación, establecida en la circunscripción territorial determinada por la declaratoria respectiva, adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dirección Regional: La unidad administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de coordinar y supervisar dentro de la circunscripción territorial de su competencia las acciones de administración, manejo y conservación.

Especies en riesgo de parientes silvestres: Las especies de los géneros *Zea* y *Tripsacum* listadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

Identificación oficial: Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, licencia de manejo, vigentes, Cartilla Nacional del Servicio Militar, credencial emitida por el Registro Agrario Nacional, en el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, se podrá presentar una constancia de identidad emitida por alguna autoridad local competente.

Labores de presiembra y siembra: Limpieza de terreno, preparación del suelo y siembra.

Labores de manejo de cultivo: Labores culturales durante el crecimiento y desarrollo del cultivo.

Labores de precosecha y cosecha: Doblado de mazorca o deshoje y recolección de mazorcas.

Lineamientos Internos: Lineamientos internos para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Conservación de Maíz Criollo.

Maíz criollo: Razas y variedades de maíces nativos o cruza de los mismos que han sido cultivados por los agricultores año con año de la semilla derivada de su propio predio o de vecinos.

Milpa: El sistema agrícola de origen prehispánico cuyos principales componentes son el maíz, el frijol y la calabaza. Es caracterizado como un ecosistema que es sometido por el hombre a continuas modificaciones de sus componentes bióticos y abióticos.

Parientes silvestres: Gramíneas precursoras y/o emparentadas con el maíz domesticado que comprenden las especies de los géneros *Zea* y *Tripsacum*.

Prestador de servicios: Las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y personas físicas de nacionalidad mexicana que ofrezcan sus servicios y cuenten con la experiencia sobre el tema materia de los presentes Lineamientos, para la impartición de actividades para el fortalecimiento comunitario, validadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que no tengan ninguna relación o guarden parentesco alguno de consanguinidad, dentro del cuarto grado, o de afinidad, dentro del segundo grado, con el personal del Área Natural Protegida o Dirección Regional, que autoriza y da seguimiento al ejercicio de los recursos del PROMAC.

PROMAC: Programa de Conservación de Maíz Criollo.

Razas de maíz criollo en riesgo alto: Razas de maíz criollo casi extintas, en peligro de extinción, de frecuencia rara en áreas amplias o de distribución limitada o restringida.

Razas de maíz criollo en riesgo bajo: Razas de maíz criollo abundantes en áreas amplias y dominantes en sus áreas de distribución.

Regiones Prioritarias: Las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, sus zonas de influencia y aquellas regiones prioritarias para la conservación, previstas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.

Región Prioritaria para la Conservación (RPC): Aquellas áreas que por su importancia requieren ser conservadas para contribuir a la sustentabilidad del desarrollo y no cuentan con un decreto federal, cuya superficie estará determinada por los siguientes criterios y en el orden de prelación que a continuación se establece: 1) Convención de los Sitios Ramsar, 2) el Estudio Previo Justificativo correspondiente; 3) El certificado por el que se reconoce como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación y 4) la sumatoria de los polígonos de los municipios que las conforman. Si una RPC cumple con dos o más de los criterios anteriores, se considerará el que esté primero en orden.

Representantes del Comité de Participación Social: Presidente, Secretario y Tesorero electos por los beneficiarios que forman parte del Comité de Participación Social.

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Teocintle: Gramínea silvestre precursora de maíz domesticado que comprende especies perennes: *Zea diploperennis*, *Zea perennis*, *Zea luxurians* y especies anuales: *Zea mays*, subespecie *mexicana*, y la subespecie *parviglumis*.

Tripsacum: Género de gramíneas emparentadas con el maíz.

Validación de la raza: Proceso sistemático mediante el cual se identifica y verifican las características morfológicas de las mazorcas y los procesos del sistema agroecológico para



garantizar la autenticidad del maíz criollo, a cargo de los expertos que para tal efecto contrate la CONANP.

Variiedad local: Variiedad utilizada por las comunidades rurales cuyo origen es resultado de sus prácticas, usos y costumbres. Son variedades reconocibles por los agricultores y tienen un nombre local para cada una de ellas.

Zonas de Influencia: Superficies aledañas a la poligonal de un Área Natural Protegida, que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

4.- OBJETIVOS

4.1 General.

Promover la preservación, protección, manejo y restauración de los agroecosistemas y el mantenimiento y recuperación de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres en sus entornos naturales en las Regiones Prioritarias.

4.2 Específicos.

- a. Promover y fortalecer la importancia histórica, cultural, biológica e identitaria de los maíces criollos, mediante su conservación *in situ*, así como, al fortalecimiento de las capacidades locales.
- b. Promover las actividades de conservación *in situ* de las especies de los parientes silvestres de maíz a través de acciones orientadas al mantenimiento, recuperación y monitoreo de sus poblaciones.

5. LINEAMIENTOS

5.1 Cobertura.

5.1.1 Población potencial

Ejidos y comunidades ubicados en los municipios, de las Regiones Prioritarias, que se enlistan en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos cuya actividad productiva principal sea el cultivo tradicional de razas y variedades locales de maíz criollo.

La CONANP, previa justificación técnica y de manera excepcional podrá adicionar Regiones Prioritarias a las ya previstas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos, cuando:

- Se establezcan nuevas áreas naturales protegidas de carácter federal y en ellas exista sustento científico de la presencia de maíz criollo.
- Se trate de predios en donde se encuentren las especies en riesgo de parientes silvestres.

Para lo anterior la CONANP publicará en su página de Internet www.conanp.gob.mx; a más tardar el 27 de mayo de 2011, la adición de nuevas Regiones Prioritarias y municipios al **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.



Los recursos autorizados al PROMAC para el ejercicio fiscal correspondiente sólo se podrán destinar para apoyar la conservación de las especies enunciadas en el **Anexo número 2** de los presentes Lineamientos y para la ejecución de los conceptos de apoyo que se describen en el **Anexo número 3** de los mismos.

5.1.2 Población objetivo.

Ejidos y Comunidades, así como las personas morales que éstos constituyan entre sí, cuya actividad productiva principal sea el cultivo tradicional de razas y variedades de maíz criollo, ubicados dentro de los municipios y Regiones Prioritarias, enlistadas en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.

Los apoyos deberán de ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que señalan los presentes Lineamientos.

5.2. Restricciones.

No serán considerados como beneficiarios del PROMAC a las administraciones públicas del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, y del Distrito Federal, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, filiales de organismos internacionales, servidores públicos, así como a aquellos solicitantes que hayan quebrantado a la banca de desarrollo.

5.3 Requisitos.

Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos son:

- I. Acrediten estar ubicados dentro del municipio y Región Prioritaria enlistados en el **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos, esta acreditación de acuerdo al perfil del solicitante, deberá realizarse con copia de los siguientes documentos, previo cotejo con su original:
 - a. **Ejidos y Comunidades:** Resolución agraria administrativa, resolución jurisdiccional, o bien Escritura Pública por la que se constituyeron.
 - b. **Personas morales, que los Ejidos y Comunidades constituyan entre sí.-** Acta constitutiva vigente.
- II. Acrediten su personalidad jurídica y en su caso, la de su representante legal, con copia de los siguientes documentos, previo cotejo con su original:
 - a. **Ejidos y Comunidades:** Resolución agraria administrativa, resolución jurisdiccional, o bien Escritura Pública, así como identificación oficial del representante legal y documento legal que acredite dicha representación. En el entendido, que el representante legal pudiera ser el Comisariado Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) o bien aquel designado mediante Asamblea General.

- b. **Personas morales, que los Ejidos y Comunidades constituyan entre sí.-** Acta constitutiva vigente, identificación oficial del representante legal y documento que acredite dicha representación.
- III. Presentar su solicitud para los conceptos de apoyo previstos en el **Anexo número 3** de los presentes Lineamientos, en el formato del **Anexo número 4** de los presentes Lineamientos.
- IV. Presentar original de los documentos a que hace referencia este numeral, para cotejo.
- V. En caso de solicitudes para pago de conservación *in situ* entregar copia de la documentación que acredite la propiedad o posesión del predio en donde se llevarán a cabo los conceptos de conservación *in situ*.
- VI. Presentar una carta o constancia del comisariado ejidal, de bienes comunales, de la autoridad local competente, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o autoridades responsables, municipales o estatales en el sector agropueuario, en la que manifieste que su actividad productiva principal es el cultivo tradicional de razas y variedades de maíz criollo en al menos los últimos tres años, especificando la ubicación del predio y superficie total.
- VII. Presentar una carta o escrito libre, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, de no recibir apoyos del gobierno federal que implique una duplicidad de acciones con los objetivos del PROMAC.
- VIII. En caso de personas morales que los Ejidos y Comunidades constituyan entre sí, presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. En el caso de solicitudes de pago por conservación *in situ* se deberán realizar las labores de presiembra y siembra, sin el uso de herbicidas, en la totalidad de la superficie manifestada en su solicitud, las cuales serán objeto de verificación por parte de la CONANP.
- X. En el caso de solicitudes de pago por conservación *in situ* las labores que se realicen deberán ser compatibles, en su caso, con el decreto de creación del Área Natural Protegida y su respectivo Programa de Manejo.

En caso de que los solicitantes de apoyos del PROMAC hayan cumplido en el ejercicio fiscal anterior con la totalidad de los requisitos mencionados, sólo deberán presentar a la CONANP su solicitud de apoyo, siempre y cuando la documentación que acredite la personalidad del representante legal se encuentre vigente.

5.4 Asignación presupuestal

La CONANP elaborará una propuesta de asignación de recursos presupuestales del PROMAC, al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por Dirección Regional. Para determinar la asignación que le corresponderá a cada una de ellas la CONANP tomará en cuenta los siguientes criterios:





- Número de Regiones Prioritarias adscritas a la circunscripción territorial de la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo al **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.
- Número de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres distribuidas en Regiones Prioritarias adscritas a la circunscripción territorial de la Dirección Regional correspondiente.
- Población objetivo total del PROMAC en Regiones Prioritarias adscritas a la circunscripción territorial de la Dirección Regional correspondiente.
- Disponibilidad de personal, infraestructura y equipo con que cuenta la Dirección Regional para la promoción, ejecución y seguimiento del PROMAC.

Posteriormente, la CONANP distribuirá entre las RP por Dirección Regional, los recursos asignados a que se refiere el párrafo anterior, con base en los siguientes criterios:

- Número de razas y variedades de maíz criollo y sus parientes silvestres distribuidas en la Región Prioritaria.
- Población objetivo total del PROMAC en la Región Prioritaria.
- Disponibilidad de personal, infraestructura y equipo con que cuenta la Región Prioritaria para la promoción, ejecución y seguimiento del PROMAC

5.5 Procedimiento de selección.

La CONANP, emitirá y publicará en el diario de mayor circulación a nivel estatal y en la página de Internet de la CONANP: www.conanp.gob.mx, la convocatoria dirigida a los Ejidos y Comunidades, así como las personas morales que éstos constituyan entre sí, cuya actividad productiva principal sea el cultivo tradicional de razas y variedades de maíz criollo, ubicados dentro de los municipios y Regiones Prioritarias, enlistadas en el **Anexo número 1**, conforme al formato previsto en el **Anexo número 5** de los presentes Lineamientos, a fin de que presenten sus solicitudes para acceder a los apoyos del PROMAC 2011. Asimismo, para promover el acceso equitativo a mujeres y hombres así como grupos indígenas, deberá difundir la convocatoria del PROMAC en lugares públicos, como en los Distritos de Desarrollo Rural y en los Consejos Estatales, Distritales y Municipales presidencias municipales, escuelas, centros de salud y/o las casas comunales o ejidales a través de los medios de comunicación que estén a su alcance.

El plazo para la recepción de solicitudes correspondiente al PROMAC para el año 2011, será de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y tendrá una vigencia hasta las 18:00 horas del día vigésimo quinto.

Los interesados presentarán y entregarán ante las oficinas de la CONANP, cuyo domicilio estará previsto en la convocatoria correspondiente, la solicitud de apoyo en el formato establecido en el **Anexo número 4** de los presentes Lineamientos, donde manifiesten su conformidad de participación y el concepto de apoyo que solicitan.



La CONANP será la encargada de revisar que las solicitudes y la documentación anexa se ajusten a los requisitos, términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos. Asimismo, deberá firmar y sellar de recibido estableciendo en la solicitud la fecha de recepción.

La CONANP, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día que se recibe la solicitud para notificar al interesado cuando la documentación entregada se encuentre incompleta o existan correcciones a la solicitud apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día que se notifique al solicitante para su nueva recepción, verificación y registro de solicitudes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La recepción de solicitudes, así como su documentación anexa, no implicará compromiso alguno para la CONANP para el otorgamiento del apoyo, ya que serán objeto de verificación y calificación, asimismo su otorgamiento, dependerá de la disponibilidad de recursos del PROMAC.

5.5.1 Validación de las razas y variedades de maíz criollo

Para que las solicitudes de los apoyos del PROMAC correspondientes al pago por conservación *in situ* puedan ser dictaminadas técnica y económicamente deberán contar con la validación de la raza de maíz criollo de conformidad a lo establecido en el **Anexo número 6** de los presentes Lineamientos.

En caso de que el solicitante haya sido apoyado por el PROMAC en los dos ejercicios fiscales anteriores la validación de razas y variedades de maíz criollo quedará solventada con el registro existente que se tenga de validación, en el formato establecido en el **Anexo número 6** de los presentes Lineamientos. En estos casos la Dirección Regional o la Dirección de ANP será la responsable de anexar a la solicitud una copia del mencionado Anexo.

Tratándose de solicitantes que no hayan sido apoyados por el PROMAC en el ejercicio fiscal anterior, la CONANP, deberá validar la raza y verificará la veracidad de la información de las solicitudes en el predio del solicitante, con la presencia del total de los interesados. La validación de la raza y la verificación de información se realizarán mediante el formato para el registro de muestra establecido en el **Anexo número 6**.

5.5.2. Dictamen Técnico y Económico

La CONANP dictaminará técnica y económicamente el total de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de los presentes Lineamientos. Para cada Región Prioritaria se establecerá un Comité Técnico que apoye mediante su asesoría en el proceso de dictaminación técnica y económica de las solicitudes recibidas. En el citado Comité deberán participar el Director Regional, en calidad de Presidente, el Director del Área Natural Protegida correspondiente o el Subdirector encargado del seguimiento de la operación del PROMAC, en calidad de Secretario y por lo menos, dos representantes de las



Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los estados donde se ejecute el PROMAC, así como de investigadores y expertos en el tema, en calidad de vocales.

La CONANP dictaminará técnica y económicamente el total de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de los presentes Lineamientos, una vez concluido el plazo de validación de raza de maíz criollo. La calificación de cada solicitud se integrará por la suma de los puntos que contabilice de acuerdo con los criterios específicos que cumpla con el siguiente marco de calificación:

Criterio específico	Puntos
Pago por conservación <i>in situ</i>	
La solicitud corresponde a una localidad asentada dentro de algún Área Natural Protegida de competencia federal o Región Prioritaria para la Conservación, previstas en el Anexo número 1 de los presentes Lineamientos.	6
La solicitud corresponde a una localidad asentada dentro de la zona de influencia de alguna Área Natural Protegida de competencia federal, prevista en el Anexo número 1 de los presentes Lineamientos.	5
El pago por conservación <i>in situ</i> apoya razas y variedades de maíz criollo en riesgo alto o a sus parientes silvestres.	4
En el pago por conservación <i>in situ</i> al menos el 50% de sus participantes son mujeres.	3
En el pago por conservación <i>in situ</i> al menos el 50% de sus participantes son indígenas.	3
El pago por conservación <i>in situ</i> promueve el rescate de la milpa.	2
Actividades para el fortalecimiento comunitario	
La solicitud corresponde a una localidad asentada dentro de algún Área Natural Protegida de competencia federal o Región Prioritaria para la Conservación, previstas en el Anexo número 1 de los presentes Lineamientos.	5
La solicitud corresponde a una localidad asentada dentro de la zona de influencia de alguna Área Natural Protegida de competencia federal, prevista en el Anexo número 1 de los presentes Lineamientos.	4
La actividad para el fortalecimiento comunitario contribuye a la valoración de las razas de maíz criollo en riesgo alto o de sus parientes silvestres.	3
En las actividades para el fortalecimiento comunitario al menos el 50% de sus participantes son mujeres.	2
En las actividades para el fortalecimiento comunitario al menos el 50% de sus participantes son indígenas.	2
Las actividades para el fortalecimiento comunitario promueven la creación de redes comunitarias para la conservación de razas y variedades de maíz criollo.	1

Una vez que se cuente con la calificación del total de las solicitudes se establecerá un orden de prioridad, definido por el puntaje alcanzado y por concepto de apoyo.

Con base en el orden de prioridad resultante de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, la CONANP autorizará la ejecución de los diferentes conceptos de apoyo, asignando los recursos en función de la disponibilidad presupuestaria y hasta agotarla.

Tratándose de solicitudes elegibles de apoyos, que estén dentro de un mismo concepto y en el mismo orden de prioridad, la CONANP asignará los recursos conforme a los siguientes criterios de desempate en este orden de prelación:

- a) Solicitudes de localidades de alta y muy alta marginación.
- b) Solicitudes que consideren razas o variedades de maíz criollo en riesgo alto.
- c) Solicitudes que den continuidad a la conservación *in situ* de años anteriores, con apoyos del PROMAC.
- d) Solicitudes más económicas.

Si después de la aplicación de estos criterios existen solicitudes con la misma calificación la CONANP autorizará los apoyos de acuerdo a las fechas de entrega de las solicitudes, considerando como sujetas de apoyo a las que se hayan presentado primero. Se considera como entregado cuando no existan correcciones a la solicitud.

La CONANP elaborará un acta de dictamen técnico y económico que contendrá lo siguiente:

- a) Relación del total de las solicitudes recibidas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de los presentes Lineamientos; b) Orden de prioridad para acceder a los apoyos; c) Relación de los conceptos autorizados. El acta de dictamen deberá elaborarse de conformidad al formato establecido en el **Anexo número 7** de los presentes Lineamientos.

5.6 Autorización.

La CONANP autorizará y asignará los diferentes conceptos de apoyo y emitirá los oficios de aprobación correspondientes.

Para el pago por conservación *in situ* la CONANP, suscribirá el convenio de concertación con el representante del Comité de Participación Social, en el que se establecerán las condiciones en que se otorga éste y los compromisos de los beneficiarios, lo anterior de conformidad con el formato contenido en el **Anexo número 8** de los presentes Lineamientos.

Previo a la firma de los convenios de concertación, establecidos en el **Anexo número 8** para el caso de pago por conservación *in situ* la CONANP deberá verificar que el Beneficiario haya realizado las labores de presiembra y siembra de maíz criollo, lo cual se estableció como un requisito en la fracción X del numeral 5.3 de los presentes Lineamientos. Para realizar la verificación mencionada se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 9** de los presentes Lineamientos el cual deberá estar debidamente requisitado y firmado, indicando la totalidad de hectáreas que se establecerán como meta en el convenio de concertación correspondiente.

Asimismo, el beneficiario se obliga a:

- a) Haber realizado las labores de presiembra y siembra de maíz criollo, en apego a la fracción X del numeral 5.3 de los presentes Lineamientos.

b) Conformar un Comité de Participación Social, cuya representación estará a cargo de un presidente, secretario y tesorero y entregar a la CONANP, el acta de asamblea mediante la cual se conforma dicho comité de conformidad al formato establecido en el **Anexo número 10** de los presentes Lineamientos.

c) Entregar a la CONANP copia de la CURP de cada uno de los participantes en el Comité de Participación Social, salvo en el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso

En caso de que el Beneficiario no haya cumplido con el requisito establecido en la fracción XI del numeral 5.3 de los presentes Lineamientos, la CONANP le notificará vía oficio que su solicitud de apoyo ha sido cancelada y reasignará el recurso en apego al numeral 5.5.3 de los presentes Lineamientos.

Previo a la firma del convenio de concertación, para el caso de actividades para el fortalecimiento comunitario el beneficiario se obliga a:

- a) Conformar un Comité de Participación Social, representado por un presidente, tesorero y secretario, y entregar a la CONANP el acta mediante el cual se conforma dicho comité de conformidad al formato establecido en el **Anexo número 10** de los presentes Lineamientos.
- b) Entregar a la CONANP copia de la CURP de cada uno de los participantes en el Comité de Participación Social, salvo en el caso de tratarse de una población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, en cuyo caso deberá entregarse copia de su identificación oficial.

Para la firma de los convenios de concertación de los conceptos de apoyo autorizados la CONANP, deberá tener elaborados y firmados los expedientes técnicos, tratándose de acciones de pago por conservación *in situ*, las fichas técnicas y términos de referencia, para el caso de actividades para el fortalecimiento comunitario, ya que estos forman parte integrante de cada convenio de concertación. Para lo anterior deberán tomarse en cuenta los formatos previstos en los **Anexos número 11 y 12** de los presentes Lineamientos Internos, respectivamente.

La finalidad de la constitución del Comité de Participación Social, es la de promover y fortalecer la corresponsabilidad social y el fortalecimiento de la organización comunitaria en la toma de decisiones, ejecución y evaluación de los conceptos de apoyo autorizados. La CONANP deberá promover y asistir a la reunión donde se constituyan los citados comités, con la finalidad de explicar sus objetivos, funciones y responsabilidades.

5.6.2. Convenio de concertación

La CONANP, según corresponda, elaborará los convenios de concertación para el otorgamiento de los subsidios, de conformidad con los formatos que para tal efecto se encuentran establecidos en los **Anexos número 8 y 13** de los presentes Lineamientos. Cada Convenio de Concertación deberá estar numerado de la siguiente manera: Siglas

CONANP/Clave Dirección Regional/Clave del Estado según INEGI/Clave de la RP/Siglas PROMAC/número consecutivo del convenio por RP/dos últimos dígitos del año fiscal.

Las claves de las RP se presentan en el **Anexo Número 14** del presente instrumento y son válidas únicamente para el registro de los Convenios de Concertación del PROMAC.

EJEMPLO: CONANP/DR01/001/RB01/PROMAC/01/11

Los convenios de concertación deben ser firmados en dos tantos originales, en el caso del pago por conservación *in situ*, por el presidente, secretario y tesorero del Comité de Participación Social y el Director del ANP o Director Regional, según corresponda. En el caso de los convenios de concertación de las actividades para el fortalecimiento comunitario, deben ser firmados por el presidente, secretario y tesorero del Comité de Participación Social, el prestador de servicios y el Director del ANP o Director Regional, según corresponda. Los participantes deben asentar su firma en la hoja final y rubricar en todas las demás hojas incluyendo los respectivos anexos (expediente técnico, ficha técnica y términos de referencia).

Tratándose de actividades para el fortalecimiento comunitario la CONANP suscribirá un convenio de concertación con el Comité de Participación Social y el prestador del servicio, en el que se establecerán las condiciones en que se otorgarán los recursos y los compromisos tanto de los beneficiarios como del prestador de servicios, lo anterior de conformidad con el formato contenido en el **Anexo número 13** de los presentes Lineamientos. Para los casos en los cuales no se requiera la contratación de un prestador de servicios el formato de convenio de concertación contenido en el **Anexo número 13** de los presentes Lineamientos deberá ser modificado eliminando las declaraciones y cláusulas correspondientes al prestador de servicios, y sólo firmarse con el Comité de Participación Social

5.6.3. Ampliaciones presupuestales y Cancelaciones de acciones

En caso de existir una ampliación de recursos para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, o cancelación por parte de los beneficiarios de algún concepto de apoyo autorizado, la CONANP reasignará estos recursos a las solicitudes dictaminadas restantes, de acuerdo al orden de prioridad establecido en el acta de dictamen técnico y económico y hasta agotar los recursos, y sólo en caso de que no existan más solicitudes dictaminadas técnica y económicamente viables por la temporalidad para su ejecución, se reasignarán para fortalecer conceptos de apoyo ya autorizados, previa justificación técnica y autorización de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo. En el caso de fortalecer conceptos de apoyo ya autorizados se deberá de elaborar y suscribir un convenio modificadorio al convenio de concertación, para lo cual se deberá utilizar el formato contenido en el **Anexo número 15** de los presentes Lineamientos.

Para el fortalecimiento de conceptos de apoyo ya autorizados, previstos en el párrafo que antecede, la CONANP asignará los recursos conforme a los siguientes criterios y en el orden de prelación que se menciona a continuación:

Página 15 de 30

Dirección General de Conservación para el Desarrollo
Dirección de Actividades Productivas Alternativas



- a) Solicitudes que incorporen mayor superficie en acciones de conservación *in situ*.
- b) Solicitudes que consideren razas o variedades de maíz criollo en riesgo alto.
- c) Solicitudes que consideren mayor número de beneficiarios

5.7. Forma de pago

En el caso del pago por conservación *in situ* la CONANP entregará los recursos al representante del Comité de Participación Social con base en lo dispuesto en el convenio de concertación que para cada concepto de apoyo se suscriba, atendiéndose los aspectos siguientes:

- I. Se entregarán hasta el 50% de los recursos de apoyo, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la firma del convenio de concertación del concepto de apoyo que haya sido autorizado, este porcentaje corresponde a las labores de presiembra y siembra que el beneficiario tuvo que haber realizado en cumplimiento a la fracción X, numeral 5.3 de los presentes Lineamientos, mismas que la CONANP debió verificar en campo previo a la firma del convenio de concertación.
- II. El porcentaje restante se entregará en una segunda ministración contra la entrega del informe de avance de las actividades establecidas en el programa de trabajo correspondiente, el cual deberá estar debidamente documentado por los beneficiarios y con la información obtenida de por lo menos dos supervisiones de campo que realizará el personal de la CONANP, las cuales deberán realizarse durante el manejo de cultivo y las labores de precosecha y cosecha, respectivamente. Para las citadas supervisiones de campo se integrará su reporte en formato establecido en el **Anexo número 9** de los presentes Lineamientos.
- III. Las notas y recibos de la comprobación del gasto se harán a nombre del representante del Comité de Participación Social, quien será responsable de su resguardo, durante el plazo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición. Asimismo, se podrá hacer uso del **Anexo número 16** como recibo comunitario y del **Anexo número 17 como lista de pago de jornales**. Este formato podrá utilizarse para la comprobación de la compra de materiales o renta de equipo para labores de, manejo de cultivo, precosecha y cosecha, siempre y cuando no exceda del 30% del total del monto autorizado y únicamente cuando no sea posible obtener el comprobante de pago respectivo.

Para el caso de las acciones para el fortalecimiento comunitario, la CONANP entregará al representante del Comité de Participación Social los recursos establecidos en el convenio de concertación que para tal efecto se celebre, atendiéndose los siguientes aspectos:

- I. Se entregará hasta el 50% de los recursos de apoyo, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación del concepto de apoyo que haya sido autorizado.
- II. El porcentaje restante se entregará mediante ministraciones contra el informe de avance establecido en el programa de trabajo correspondiente, el cual deberá estar

Página 16 de 30

debidamente documentado por el prestador del servicio y contar con el visto bueno del representante del Comité de Participación Social y del personal de la CONANP.

- III. Las notas, recibos y comprobantes del gasto se harán a nombre del representante del Comité de Participación Social, quien será responsable de su resguardo, por el plazo mínimo de 5 años contados a partir la fecha de su expedición. Asimismo, se podrá hacer uso del **Anexo número 16** como recibo comunitario y del **Anexo número 17** como lista de pago de jornales. Este formato podrá utilizarse para la comprobación cuando el beneficiario no pueda conseguir el comprobante de pago respectivo, (nota de remisión o nota de venta), siempre y cuando el monto total de estas compras no rebase el 30% del monto total autorizado, asimismo, se podrá utilizar para la comprobación del pago al prestador de servicios, en caso de que los beneficiarios no cuenten con cédula fiscal, por lo cual el prestador de servicios no pueda expedir la factura o el recibo de honorarios correspondiente.

5.8 Liberación de pagos

Para la liberación del primer pago para cada uno de los conceptos de apoyo autorizado la Dirección Regional o Dirección del ANP, según corresponda, solicitará a la Unidad Administrativa Regional de la CONANP el pago correspondiente mediante oficio firmado, anexando la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago firmada por el Director Regional o Director del ANP, según corresponda, en ésta se deberá indicar el número del convenio de concertación a que corresponde, el número de pago respectivo y el monto solicitado.
2. Copia del convenio de concertación debidamente requisitado y firmado por los participantes, así como sus anexos debidamente llenados y firmados. Tratándose del pago por conservación *in situ*, copia de la verificación de campo en la cual se constató que el beneficiario realizó las labores de presiembra y siembra necesarios para el total de la superficie autorizada.
3. Copia de identificación oficial del representante del Comité de Participación Social.

Para la liberación de las siguientes ministraciones la Dirección Regional o Dirección del ANP, según corresponda, deberá solicitar el pago a la Unidad Administrativa Regional correspondiente con la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago firmada por el Director Regional o Director del ANP, según corresponda. En ésta se deberá indicar el número del convenio de concertación a que corresponde, el número de pago respectivo y el monto solicitado.
2. Tratándose del pago por conservación *in situ*, copia de por lo menos dos supervisiones de campo, donde se establezca el avance físico, financiero y de metas, de conformidad como se señala en la fracción II del numeral 5.7 de los presentes Lineamientos.
3. En el caso de las actividades para el fortalecimiento comunitario copia del Informe de

Página 17 de 30

avances del prestador de servicios, de conformidad a lo que se establece en la cláusula tercera del convenio de concertación.

5.9 Características y montos de los apoyos.

Los apoyos de los presentes Lineamientos se otorgarán para los siguientes conceptos:

- I. Pago por conservación *in situ*:** Consiste en el pago de acciones encaminadas a la conservación *in situ* de maíz criollo y sus parientes silvestres en las Regiones Prioritarias.
- II. Actividades para el fortalecimiento comunitario:** Apoyos destinados a promover y fortalecer el reconocimiento cultural, agronómico y biológico de los maíces criollos mediante el intercambio de experiencias, ferias, cursos y/o talleres de capacitación a nivel comunitario.

La descripción de cada uno de estos conceptos de apoyo se presenta en el **Anexo número 3** de los presentes lineamientos.

Para el presente ejercicio fiscal se podrán otorgar apoyos, a través de este instrumento a cada beneficiario hasta por \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) como monto máximo anual, independientemente del número de conceptos que se apoyen, siempre y cuando el monto máximo de cada actividad se encuentre dentro de los costos unitarios máximos y límites señalados en el **Anexo número 3** de los presentes Lineamientos, y se cuente con la disponibilidad de recursos del PROMAC.

Del presupuesto total autorizado al PROMAC para el año fiscal correspondiente, se destinarán en una proporción de hasta un 20% para la ejecución de acciones para el fortalecimiento comunitario, y al menos un 72% para el pago por conservación *in situ*. La CONANP podrá disponer de hasta un 8.0% de los recursos asignados al PROMAC para cubrir los gastos indirectos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

5.10 Derechos, obligaciones y sanciones.

5.10.1 Derechos de los beneficiarios.

- I. Recibir los apoyos que le hayan sido asignados de conformidad a lo dispuesto en los términos que se prevean en el convenio de concertación que al efecto se suscriba.
- II. Recibir asistencia técnica desde la aprobación de su solicitud hasta la conclusión de las acciones apoyadas.

5.10.2 Obligaciones de los beneficiarios.

- I. Suscribir los convenios de concertación previstos en los presentes Lineamientos con la Secretaría a través de la CONANP y en su caso con el prestador de servicios correspondiente.

Página 18 de 30

Dirección General de Conservación para el Desarrollo
Dirección de Actividades Productivas Alternativas

- II. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias que, de ser el caso, se requieran para la ejecución de los pagos por conservación *in situ*, ante las autoridades competentes, así como atender lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- III. Recibir y administrar los recursos y conservar por un periodo de cinco años los documentos que comprueben la aplicación de los recursos otorgados al apoyo solicitado.
- IV. Destinar los recursos concedidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, de conformidad con el convenio de concertación respectivo.
- V. Ejecutar los trabajos del concepto de apoyo que haya sido autorizado, de conformidad con el expediente técnico, ficha técnica y términos de referencia, según corresponda, que para tal efecto señale la CONANP.
- VI. Dar seguimiento a las actividades de los conceptos de apoyo autorizados de conformidad con el convenio de concertación para garantizar la entrega de los productos esperados, en tiempo, forma y calidad.
- VII. Suscribir junto con la CONANP las actas de entrega-recepción de todas las acciones objeto de apoyo.
- VIII. Garantizar que se mantendrá la superficie de los predios destinados al pago por conservación *in situ*, esto es, no ampliar la frontera agrícola.
- IX. No participar como beneficiario de otro programa gubernamental cuyo objetivo sea similar o igual al del PROMAC o bien que las acciones que se realicen con los apoyos del otro programa contravengan los objetivos del PROMAC.

5.10.3 Sanciones.

Serán causas de cancelación de la entrega de los recursos a los beneficiarios, los siguientes supuestos:

- I. Incumplir con lo previsto en el convenio de concertación celebrado para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados.
- II. Incumplir las condiciones que dieron origen a su elección como Beneficiarios.
- III. No entregar a la CONANP, la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones apoyadas con los recursos del PROMAC.
- IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la CONANP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos acordados.
- V. Desviar los recursos que les hayan sido otorgados.
- VI. Incumplir la ejecución de las acciones de los conceptos objeto de apoyo.



VII. Incumplir cualquier otra obligación prevista en los presentes Lineamientos y en los documentos que se suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

VIII. Recibir apoyos de otros programas gubernamentales cuyos objetivos y acciones impliquen duplicidad con los objetivos y acciones del PROMAC.

La CONANP, una vez detectados cualquiera de los supuestos señalados anteriormente procederá, con base a lo siguiente:

- a) La CONANP procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito al Beneficiario los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que el Beneficiario hubiera hecho valer.
- c) La CONANP tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el Beneficiario determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir el convenio de concertación suscrito o, en su caso, otorgarle 30 días naturales para que corrija las omisiones o irregularidades detectadas, en ambos casos la CONANP comunicará por escrito al Beneficiario dicha determinación en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en la que el Beneficiario entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso a) del presente párrafo.
- d) En caso de que la CONANP determine la rescisión del convenio de concertación, en la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá apercibir al Beneficiario para que en un plazo que no exceda los quince días hábiles reintegre a la CONANP los recursos que esta le hubiera entregado.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió el Beneficiario y la sanción impuesta. Las sanciones previstas en este numeral se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

5.11 Participantes.

5.11.1 Instancia ejecutora.

Los ejecutores del PROMAC serán las Direcciones Regionales de la CONANP y sus Direcciones de ANP, según corresponda. La responsabilidad para la Dirección del ANP será en todos los casos referida a las acciones del PROMAC que se desarrollen con los beneficiarios localizados dentro del área natural protegida y su zona de influencia. La operación de las acciones del PROMAC que se desarrollen en regiones prioritarias para la conservación, así como en aquellas áreas naturales protegidas que no cuenten con un

Página 20 de 30

Director, serán responsabilidad directa de la Dirección Regional de la CONANP correspondiente.

Responsabilidades de las Direcciones Regionales:

- I. Publicar, la convocatoria del PROMAC en el diario de mayor circulación de aquellos estados de la República que conforman su circunscripción territorial, de acuerdo al **Anexo número 1** de los presentes Lineamientos.
- II. Contratar la asistencia técnica y/o la asistencia especializada para la validación de las razas de maíz criollo, según sea el caso.
- III. Enviar a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, vía oficio, la asignación de recursos del PROMAC 2011, a las Regiones Prioritarias.
- IV. Enviar a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, copia de las Actas de Dictamen Técnico y Económico efectuadas por las Regiones Prioritarias ubicadas dentro de su circunscripción, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de realización del Dictamen Técnico y Económico, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de los presentes Lineamientos.
- V. Notificar por escrito a los solicitantes de apoyo del PROMAC, que resultaron ser beneficiarios del mencionado Programa de subsidio, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se dictaminan las solicitudes.
- VI. Revisar los convenios de concertación y notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP para su registro correspondiente.
- VII. Expedir el pago respectivo de los recursos a los beneficiarios, siempre y cuando el beneficiario o el prestador de servicios, según sea el caso, hayan dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los respectivos convenios de concertación y se cumpla con lo establecido en el numeral 5.8 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Verificar en coordinación con la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y las Direcciones de ANP que las acciones del PROMAC se ajusten al presente instrumento y a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Elaborar, integrar y remitir a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP el informe trimestral de avances físico, financiero y de metas de las RP que ejecutan el PROMAC, con la finalidad de cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El informe trimestral deberá enviarse de conformidad al **Anexo número 18** de los presentes Lineamientos.
- X. Elaborar, integrar y remitir a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo el padrón de beneficiarios de acuerdo al **Anexo número 19** de los presentes Lineamientos, con la finalidad de dar cumplimiento al Sistema Integral de Información de Padrones de Beneficiarios.
- XI. Enviar mediante oficio a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP todas las consultas sobre la aplicación, interpretación para efectos

Página 21 de 30

Dirección General de Conservación para el Desarrollo
Dirección de Actividades Productivas Alternativas

administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en los presentes Lineamientos.

- XII. Notificar por escrito a las autoridades competentes y a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, en caso de identificar irregularidades en la operación del PROMAC o incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos:
- XIII. Llevar a cabo el Programa de Supervisión Regional del PROMAC 2011, que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo determine para tal fin.
- XIV. Realizar los reintegros de los recursos del ejercicio del PROMAC, que no se hayan devengado al 31 de diciembre del año fiscal 2011 a la Tesorería de la Federación a más tardar el 10 de enero de 2012 y notificar esta situación, vía oficio, a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo en la misma fecha.

Responsabilidades de las Direcciones Regionales y Direcciones de las ANP:

Son responsabilidades de las Direcciones de ANP y sólo tratándose de ANP sin Director, sus Zonas de Influencia o de una RPC, será responsabilidad de la Dirección Regional correspondiente:

- I. Difundir el PROMAC, así como los presentes Lineamientos entre la población objetivo.
- II. Recibir, firmar y sellar todas las solicitudes de apoyo que los interesados presenten, la cuales serán objeto de posterior verificación y calificación.
- III. Cotejar que los documentos que se presenten en copia simple coincidan fielmente con el original, el cual deberá ser devuelto a los solicitantes.
- IV. Remitir las solicitudes de apoyo recibidas que no sean de su competencia y sus anexos a la Dirección Regional o Dirección de ANP competente en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- V. Promover la suscripción de convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y Gobiernos Estatales, para la coordinación de acciones, proyectos y recursos que fortalezcan los objetivos del PROMAC.
- VI. Revisar que las solicitudes y la documentación anexa se ajusten a los requisitos previstos en los presentes Lineamientos en su numeral 5.3.
- VII. Notificar por escrito al interesado cualquier omisión o irregularidad que se presente con motivo de la revisión a que se refiere el numeral anterior en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud, a fin de que esta sea integrada correctamente, apercibiéndole de que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de cinco días hábiles, se le tendrá por desistido de su solicitud.
- VIII. Supervisar que la papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilice para el PROMAC incluya de manera clara y explícita la siguiente leyenda:

Página 22 de 30

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

- IX. Integrar los expedientes de las solicitudes recibidas para su dictamen y en su caso autorización.
- X. Dictaminar técnica y económicamente las solicitudes, con el apoyo del Comité Técnico que se constituya para tal fin, así como determinar el orden de prioridad para acceder a los recursos.
- XI. Autorizar los conceptos que serán sujetos de apoyo de conformidad con el numeral 5.6 de los presentes Lineamientos
- XII. Notificar por escrito a los solicitantes de apoyo del PROMAC, que resultaron ser beneficiarios del mencionado Programa de subsidio, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se dictaminan las solicitudes.
- XIII. Supervisar, previo a la suscripción de los convenios de concertación, que los prestadores de servicios cumplan con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad técnica, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los referidos convenios.
- XIV. En el caso de los apoyos por pago de conservación *in situ* realizar la visita de supervisión para verificar que el beneficiario haya realizado las labores de siembra y presiembra en apego los numerales 5.3 y 5.6 de los presentes Lineamientos.
- XV. Suscribir los convenios de concertación para el otorgamiento de los apoyos con los beneficiarios, así como dar seguimiento para su cabal cumplimiento.
- XVI. Realizar visitas de supervisión, en el caso del pago por conservación *in situ* donde se establezca el avance físico financiero y de metas de acuerdo al **Anexo número 9** de los presentes Lineamientos, el cual deberá estar firmado por el Comité de Participación Social, el técnico de campo de la región prioritaria que realizó la supervisión y el visto bueno del Director Regional o Director de ANP según sea el caso.
- XVII. Brindar asistencia técnica a los beneficiarios para la realización de los trabajos correspondientes objeto del apoyo.
- XVIII. Supervisar que la calidad técnica de los conceptos de apoyo autorizados se ajusten a los términos y condiciones que se estipulan en los convenios de concertación respectivos.
- XIX. Supervisar que las acciones que se realicen dentro de la Región Prioritaria de su competencia, se ajusten a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- XX. Notificar a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP la cancelación de cualquier concepto de apoyo del PROMAC, la cual deberá estar acompañada de una carta de desistimiento por parte del beneficiario.



- XXI. Solicitar a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP la autorización para la reasignación de recursos del PROMAC en caso de que exista la cancelación de algún concepto de apoyo del PROMAC.
- XXII. Suscribir un convenio modificatorio de acuerdo al **Anexo número 15** de los presentes Lineamientos en los casos en los que existan una ampliación de recursos del PROMAC o se cancele un concepto de apoyo y se decida fortalecer con estos recursos a una acción o proyecto que cuente ya con un monto asignado y un convenio de concertación firmado.
- XXIII. Suscribir las actas de entrega-recepción de todas las acciones ejecutadas con los recursos del PROMAC.
- XXIV. Notificar vía oficio a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, para su validación y aprobación, a más tardar el 15 de noviembre, las cancelaciones de los conceptos de apoyo del PROMAC y su reasignación
- XXV. Enviar por escrito a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, todas las consultas sobre la aplicación, interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en los presentes Lineamientos.
- XXVI. Resguardar los expedientes relacionados con la ejecución del PROMAC.
- XXVII. Notificar por escrito a las autoridades competentes y a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, en caso de identificar irregularidades en la operación del PROMAC o incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

5.11.2 Instancia normativa

La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de los presentes Lineamientos será la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 146, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo a las responsabilidades siguientes.

- I. Coordinar la planeación, programación y presupuestación de los recursos asignados al cumplimiento de los objetivos materia de los presentes Lineamientos.
- II. Verificar en coordinación con las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP, que las acciones del PROMAC se ajustan a los presentes Lineamientos.
- III. Realizar las gestiones financieras y administrativas necesarias para la radicación oportuna de los recursos.
- IV. Realizar las visitas de supervisión y seguimiento a las acciones de los avances físicos, financieros y técnicos en las Direcciones Regionales y/o Direcciones de ANP, según corresponda, para el logro de los objetivos materia de los presentes Lineamientos.
- V. A partir de los informes trimestrales de avance físico, financiero y de metas, integrar y preparar el informe global de resultados del PROMAC.
- VI. Notificar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, cualquier irregularidad identificada en la operación del PROMAC o de cualquier incumplimiento de las responsabilidades de las

Página 24 de 30

Direcciones Regionales y/o Direcciones de ANP establecidas en el presente instrumento.

- VII. Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe de los alcances de los objetivos materia de los presentes Lineamientos.
- VIII. Realizar para efectos administrativos y operativos la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver lo no previsto en los mismos, con el apoyo en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP.
- IX. Promover las acciones necesarias para la creación de un padrón de prestadores de servicios a cargo de esta Comisión Nacional, a fin de generar un debido control.
- X. Elaborar el Programa de Supervisión Regional del PROMAC y enviarlo a las Direcciones Regionales.

5.12 Coordinación institucional.

Los recursos materia de los presentes Lineamientos podrán ser complementados con los provenientes de otros programas promovidos por dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, evitando duplicar los conceptos de los apoyos.

6. OPERACIÓN

6.1 Actividades y plazos.

Las actividades y plazos para el otorgamiento de apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazo, límite o periodo
Publicación de convocatoria.	A más tardar el 15 de abril de 2011 del ejercicio fiscal correspondiente.
Recepción de solicitudes.	25 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
Notificación de documentación incompleta o correcciones a la solicitud.	Hasta 5 días hábiles contados a partir del día que se recibe la solicitud.
Corrección de solicitud o entrega de documentación faltante.	Hasta 5 días hábiles contados a partir del día que se notifique al solicitante.
Validación de raza de maíz criollo	Hasta 20 días hábiles contados a partir del cierre de recepción de solicitudes.
Dictamen técnico y económico.	Hasta 10 días hábiles contados a partir del cierre de la validación de la raza de maíz criollo.
Notificación de resultados a los solicitantes.	Hasta 15 días hábiles contados a partir del día que se dictaminan las solicitudes.
Publicación de resultados en la página electrónica establecida en Internet (www.conanp.gob.mx)	Hasta 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados.

Una vez atendida la totalidad de las solicitudes económica y técnicamente viables, la CONANP emitirá la convocatoria correspondiente, en caso de que exista una ampliación al presupuesto asignado al cumplimiento de los objetivos materia de los presentes Lineamientos.

6.2 Integración de expedientes.

La CONANP integrará un expediente por cada concepto de apoyo autorizado de conformidad con el formato contenido en el **Anexo número 20** de los presentes Lineamientos.

6.3 Gasto indirectos.

Se podrá disponer de hasta un 7.68% de los recursos asignados al PROMAC, para cubrir los gastos indirectos del mismo de conformidad con lo siguiente: 2.68% como máximo para cubrir los gastos de operación que deba realizar la CONANP en la promoción, concertación, seguimiento y supervisión de los apoyos otorgados, así como el pago para la contratación de la evaluación externa correspondiente y 5.0% como máximo para la contratación de asistencia técnica para la CONANP de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.5 de estos Lineamientos del presente instrumento.

En el **Anexo número 21** del presente instrumento se precisan los rubros susceptibles en los que la CONANP podrá utilizar los gastos de operación del PROMAC.

Dado que los porcentajes de los gastos indirectos son límites máximos, los recursos de los gastos indirectos que no se utilicen, se podrán transferir de forma total o parcial para apoyar conceptos de apoyo que hayan sido aprobados en el dictamen técnico, siempre y cuando no se rebasen los máximos y mínimos establecidos en el **Anexo número 3** de los presentes Lineamientos. Esta transferencia deberá de ser previamente notificada a la instancia normativa para que se realicen los ajustes necesarios en los reportes financieros.

La comprobación de los gastos de operación tales como: pago de alimentos para trabajos en campo, ministración de viáticos, recibos, entre otros, se mantendrán como soporte del gasto que se genere por este concepto; dicha documentación comprobatoria estará a nombre de la SEMARNAT/CONANP. En el caso de la compra de combustible ésta no deberá formar parte de la compra consolidada que realice la Dirección Regional.

Sólo se podrán pagar viáticos y pasajes al personal de estructura de la CONANP que asista a comisiones relacionadas con la operación del PROMAC fuera de su área de adscripción. En el caso de que el personal deba asistir a alguna capacitación ésta deberá estar relacionada con el PROMAC, de lo contrario no se podrá aprobar.

Para la supervisión y seguimiento de las acciones y avances de las actividades de conservación *in situ* del maíz criollo y sus parientes silvestres del PROMAC, dentro de su área de adscripción se pagarán viáticos de conformidad con lo siguiente:

1. Recorridos menores o iguales a 50 kilómetros o menores de tres horas, se pagará un

monto máximo de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.) por día como pago de alimentos para trabajos en campo

2. Recorridos superiores a 50 kilómetros o superiores a 3 horas, se pagará \$625 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) por día, como viáticos nacionales para labores en campo y supervisión, incluyendo la pernocta.

La aplicación y manejo de los gastos de operación, así como la documentación justificatoria y comprobatoria en todo momento será homóloga a la utilizada en la aplicación de los recursos de gasto corriente (bitácoras de combustible, pago de alimentos para trabajos en campo, solicitud de viáticos, informes de comisión, requisiciones de compra, entre otras).

6.4 Transparencia.

La CONANP mantendrá en lugares públicos y en sus propias oficinas, la relación de las solicitudes recibidas y las que hayan sido objeto de los apoyos. Esta información será pública con acceso a la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las copias de los expedientes de los diferentes conceptos de apoyo estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas de las Direcciones de ANP y Direcciones Regionales, según corresponda.

La papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilice la CONANP, para este programa durante su ejercicio, deberá incluir de manera clara y explícita la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

6.5 Asistencia técnica

La CONANP, podrá contratar asistencia técnica para:

1. La operación del PROMAC, la cual apoyará a las instancias ejecutoras en las acciones de promoción, difusión y concertación del programa; en la supervisión física de las acciones autorizadas, verificación de la información de las solicitudes, integrar los expedientes y en general proporcionar apoyo técnico a los beneficiarios en la ejecución y seguimiento de los conceptos de apoyo autorizados, para lo cual se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 22** de los presentes Lineamientos.
2. La validación de razas y variedades de maíz criollo, en la cual podrá contratar instituciones de investigación o expertos en el tema necesarios para la validación de la raza, variedad local y las especies de sus parientes silvestres., para lo cual se deberá utilizar el formato establecido en el **Anexo número 23** de los presentes Lineamientos.

Para garantizar la calidad de los trabajos se procurará la contratación de egresados de las instituciones de educación media superior, técnica superior y superior, que cumplan con el perfil adecuado para las actividades a realizar. Dicha contratación se realizará en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de los artículo 26



fracción III y 43 de la citada Ley, debiendo remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación que acredite que la contratación de los prestadores de servicios se efectuó debidamente a través del mencionado procedimiento. La contratación de la asistencia técnica, tanto para la operación del PROMAC como para la validación de razas y variedades se realizará a través de la Dirección Regional respectiva.

La Dirección Regional o la Dirección de ANP, según corresponda, podrá destinara el porcentaje que le corresponda para la contratación de la asistencia técnica para la operación del PROMAC, el cual no deberá ser mayor a \$11,900.00 (Once mil novecientos pesos 00/100 MN.), mensuales, cantidad que incluye el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, en función del monto total asignado por Región Prioritaria para el PROMAC en el ejercicio fiscal correspondiente.

La contratación de la asistencia técnica tanto para la operación del PROMAC como para la validación de las razas y variedades de maíz criollo podrán realizarse de acuerdo a las necesidades de la Dirección Regional y/o Dirección del ANP, según corresponda, por lo cual se podrán hacer contrataciones, en el caso de la asistencia técnica para la operación del PROMAC, como mínimo por 15 días y como máximo por diez meses, siempre y cuando no se exceda el monto mensual mencionado en el párrafo anterior, ni del porcentaje establecido para tal fin del 5%, ni se rebase el ejercicio fiscal correspondiente. La contratación podrá incluir el pago de viáticos para realizar las labores de campo, mismo que deberá estar contemplado dentro de la cantidad señalada como pago máximo mensual. La asistencia técnica para la validación de las razas y variedades de maíz criollo podrá realizarse por un mes como máximo y no deberá exceder el 5% del monto total asignado a la Región Prioritaria.

La Dirección Regional deberá en común acuerdo con las Direcciones de ANP acordar el número de asistencias técnicas a contratar, tanto para la operación del PROMAC, como para la validación de razas y variedades de maíz criollo. En ese sentido, el número de asistencias técnicas a contratar estará determinado por la disponibilidad presupuestal que cada Región Prioritaria tenga y podrá apoyar la operación del PROMAC y la validación de las razas y variedades de maíz criollo en una o más Regiones Prioritarias.

7. EJECUCIÓN

La Dirección General de Conservación para el Desarrollo formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

7.1 Acta de entrega recepción

Para cada uno de los conceptos de apoyo concluidos por los beneficiarios y, en su caso, prestador de servicios, se levantará un acta de entrega-recepción, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo número 24** de los presentes Lineamientos. Dicha acta formará parte del expediente de las acciones y proyectos y constituye la prueba documental

que certifica la existencia de la misma. Es responsabilidad de las Dirección Regional o Dirección del ANP, según corresponda, su resguardo.

7.2 Cierre del ejercicio presupuestario

La ejecución de las acciones apoyados por el PROMAC no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

Los recursos del ejercicio del PROMAC que no se hayan devengado al 31 de diciembre del año fiscal 2011, deberán ser reintegrados por la Dirección Regional a la Tesorería de la Federación a más tardar el 10 de enero de 2012. Los reintegros realizados por parte de las Direcciones Regionales deberán ser notificados a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo a más tardar en la fecha señalada, de acuerdo al **Anexo Número 25**, el cual deberá estar firmado por el Titular de la Unidad Administrativa y el Responsable de coordinar el PROMAC de la Dirección Regional correspondiente de la ejecución del PROMAC, de cada Dirección Regional.

7.3 Seguimiento, control y auditoría.

El ejercicio de los recursos materia de los presentes Lineamientos, podrá ser revisado por la Secretaría de la Función Pública, así como de aquellas autoridades que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

7.4 Evaluación

7.4.1 Evaluación interna

La evaluación interna de la aplicación de los recursos materia de los presentes lineamientos se llevará a cabo con base en el proceso de seguimiento y reportes institucionales de los indicadores del Programa Presupuestario: U029 "Programa de Conservación de Maíz Criollo". Alineado con la Matriz de Indicadores para Resultados del PROMAC, mediante los siguientes indicadores:

Nombre del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición
Porcentaje de razas de maíz criollo en riesgo alto bajo esquema de Conservación in situ	(Número de razas de maíz criollo en riesgo alto apoyadas con pago de conservación <i>in situ</i> / Número total de razas y variedades susceptible de apoyo) x 100.	Porcentaje	Anual
Porcentaje de hectáreas con pago de conservación in situ de razas y variedades de maíz criollo en riesgo alto	(Número de hectáreas con pago de conservación <i>in situ</i> de razas y variedades de maíz criollo en riesgo alto / Número total de hectáreas apoyadas con pago por conservación <i>in situ</i>) x 100	Porcentaje	Trimestral
Porcentaje de la inversión ejercida para el pago por conservación in situ:	(Monto total ejercido por pago de conservación <i>in situ</i> / Monto total ejercido por el PROMAC) x 100	Porcentaje	Trimestral

Estos indicadores estarán disponibles en el sitio de Internet www.conanp.gob.mx, a más tardar 10 días hábiles posteriores al termino del trimestre correspondiente.

7.4.2 Evaluación externa.

La CONANP dispondrá la realización de una evaluación externa a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que emita el Consejo Nacional de Evaluación de los Programas de la Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

7.5 Quejas y denuncias.

Las inconformidades, quejas o denuncias relacionadas con los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de los canales institucionales, según corresponda:

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría**, ubicado en Avenida San Jerónimo número 458, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, D. F.
- **Secretaría de la Función Pública**, ubicada en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, D. F. (SACTEL 01800-00-148-00 en el interior de la República o al 01-55-54-80-20-22 en la Ciudad de México)
- **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, ubicada en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 54 49 70 10.

8. Modificaciones

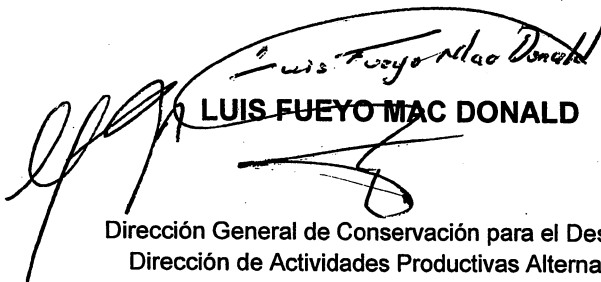
La CONANP podrá modificar en cualquier momento los presentes Lineamientos, siempre y cuando existan condiciones que impidan el desarrollo de sus objetivos, previa justificación que para tal efecto se realice. Las modificaciones que se efectúen a los presentes Lineamientos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la página electrónica de la CONANP: www.conanp.gob.mx, y permanecerán vigentes durante el ejercicio fiscal 2011.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo de dos mil once.

EL COMISIONADO NACIONAL


LUIS FUEYO MAC DONALD
Dirección General de Conservación para el Desarrollo
Dirección de Actividades Productivas Alternativas

Página 30 de 30